



E1053/2023

ORD. N° : 3062/2023**ANT. :****Ord. N° 222 de 31 de enero de 2023, de la señora Francisca Moya Marchi, Jefa División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.****MAT. : Responde al oficio citado en el antecedente.****Santiago, 14/11/2023****A : JUAN PABLO GALLEGUILLOS, PROSECRETARIO SUBROGANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS****DE : GIORGIO BOCCARDO BOSONI
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO
GABINETE SUBTRAB**

Recibimos desde vuestra H. Corporación el Proyecto de Resolución N°289, solicitando a S.E. El Presidente de la República que envíe a trámite legislativo un proyecto que modifique la actual ley N°16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, con el objeto de actualizar la norma en lo referido al buceo profesional. En relación a lo anterior, y por instrucción de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román, me permito señalar lo siguiente:

Es posible informar que durante el presente año, como parte de la preocupación ministerial, ha sesionado una mesa de trabajo tripartita, liderada por la Subsecretaría del Trabajo. El objetivo de esta instancia es permitir el dialogo entre organizaciones de trabajadores, los gremios representantes de los empleadores y el Estado, con la finalidad de construir una agenda que permita avanzar en resolver materias relativas a temas laborales entre ellos a salud y seguridad en el trabajo.

Dicha mesa se encuentra evaluando diversos aspectos de interés para el sector entre lo que destacan aquellos asociados a la seguridad laboral por lo que se tendrá presente su requerimiento en el contexto de los diversos diálogos que se han ido realizando.

Adicionalmente, las consideraciones específicas planteadas en la solicitud remitida, podemos indicar que las disposiciones legales establecidas en los artículos 184 y 506 del Código del Trabajo, son normas suficientes para que la Dirección del Trabajo pueda ejercer sus funciones de fiscalización y sancionatorias. Asimismo, no parece conveniente que se explicita un caso específico en que debiera proceder aplicar la sanción de suspensión de faenas, pues tanto el artículo 29, del DFL N°2 de 1967, del Ministerio del Trabajo, como el artículo 184 bis del Código del Trabajo, se encuentran redactados en términos amplios y flexibles, de manera tal que permite sean los propios trabajadores y/o la autoridad administrativa que puedan dar aplicación y adaptar el criterio legal a las particularidades del caso concreto, resguardando la vida y la salud de las y los trabajadores.

Finalmente, me permito hacer presente que para acceder a las prestaciones establecidas en la ley N°16.744, no es necesario que el trabajo de buzo profesional sea establecido por ley como de alto riesgo, ya que únicamente se exige que entre las labores ejecutadas y la lesión sufrida por el buzo exista una relación causal, sea directa o indirecta, en concordancia con el artículo quinto de la citada ley. De la misma manera, tampoco se hace necesario esta caracterización para las enfermedades propias de los buzos, por cuanto el artículo 19 N°20, del Decreto

Supremo 109 de 1968, del Ministerio del Trabajo, establece la Enfermedad por descomprensión inadecuada (agregada en el año 2006) como enfermedad profesional. En este caso, se exige únicamente relación causal directa entre esta patología y las labores desarrolladas, en concordancia con el artículo séptimo de la ley N°16.744.

De esta forma, frente a la solicitud planteada, agradecemos su inquietud y compartimos la preocupación sobre la materia, sin perjuicio que entendemos que la legislación vigente permite dar protección a los trabajadores de buzo profesional, no obstante las discusiones que puedan darse en el contexto del funcionamiento de la mesa de trabajo tripartita anteriormente señalada.

Saluda atentamente a usted,



GIORGIO BOCCARDO BOSONI
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO
GABINETE SUBTRAB

GBB / PCC / RSF / ASA / FNR / dpc

DISTRIBUCION:

OFICINA DE PARTES SUBTRAB
MARCO ANTONIO RAMIREZ HORTA - ANALISTA DE DOCUMENTACION - ATENCION
DE USUARIOS Y GESTION DE DOCUMENTOS
DIVISIÓN JURÍDICA
GABINETE MINISTRA
GABINETE SUBSECRETARIO



2540E3CC8

Para verificar la validez de este documento debe enviar correo electrónico a verificadoc@mintrab.gob.cl y en el asunto indicar el código de barra que se muestra al final del mismo.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799